



Resolución Jefatural N° 00120-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 13 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00118-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST-PSI del 05 de julio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 103-2022-MIDAGRI-PSI de fecha 13 de julio de 2022, emitida por la Dirección Ejecutiva, los descargos presentados por el señor Martínez; y el Memorando N° 172-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (Informe del órgano Instructor), emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ANTERO GUILLERMO MARTÍN MARTÍNEZ GONZALES**, en adelante el señor Martínez, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2018-CAS-MINAGRI-PSI, se desempeñó en el cargo de jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, por el periodo del 03 de julio de 2018 al 31 de enero de 2020;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *“La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. (...). El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos, y las normas vulneradas, debiendo expresar con precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; b) La sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) La autoridad que resuelve el recurso”*;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 10 de mayo de 2019, se suscribe el contrato N° 081-2020-MINAGRI-PSI entre el PSI y el Consorcio ROY, para la ejecución de: “Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”, por un monto de S/ 2 422 507.50 soles;

Que, con fecha 23 de mayo de 2019 se suscribe el Contrato N° 114-2020-MINAGRI-PSI, entre el PSI y el Consorcio V&A, para la ejecución de: “Elaboración de Expediente Técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”, por un monto de S/ 1 584 151.20 soles;



Que, el 29 de mayo de 2019, mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI, se autorizó la transferencia de recursos, bajo la modalidad de "Encargos", a las Oficinas de Gestión Zonal de Piura y Arequipa, para la ejecución del pago de valorizaciones correspondiente a los contratos de reconstrucción con cambios, planes integrales y actividades de emergencia, por la suma de S/ 121 499 964.81 soles;

Que, el 26 de junio de 2019, mediante Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, se autorizó la transferencia de recursos, bajo la modalidad de "Encargos", a las Oficinas de Gestión Zonal de Piura y Arequipa, para la ejecución del pago de valorizaciones correspondiente a los contratos de reconstrucción con cambios, planes integrales y actividades de emergencia, por la suma de S/ 22 316 632.65 soles;

Que, el 10 de octubre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 244-20219-MINAGRI-PSI-DIR, se aprueba el expediente técnico final de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el cual se determina un nuevo monto para la ejecución y elaboración del expediente técnico, siendo dicho monto S/ 2 628 365.4;

Que, con fecha 11 de octubre de 2019, mediante Memorando N° 579-2019-MINAGRI-PSI-OPPS, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la verificación o rebaja de 04 intervenciones de obra, toda vez que se advirtió que el monto total devengado excede el monto contratado;

Que, el 11 de octubre de 2019, mediante Memorando N° 7692-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego (actualmente UGIRD), remite a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento la programación de encargos otorgados a las oficinas zonales proyectadas del mes de octubre a diciembre del año 2019, de actividades intervenciones, proyectos y planes enmarcados en la Reconstrucción con cambios;

Que, el 15 de octubre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 7768-2019-MINAGRI-PSI-DIR remite a la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento la programación de encargos otorgados a las oficinas zonales proyectadas del mes de octubre a diciembre de 2019, de actividades de emergencias de FONDES;

Que, el 16 de octubre de 2019, la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite el Memorando Múltiple N° 069-2019-MINAGRI-PSI-OPPS, solicitando iniciar los trámites correspondientes, con el fin de efectuar las rebajas de los saldos ejecutados de los encargos otorgados, para su continuidad en el 2020;

Que, el 16 de octubre de 2019, la Oficina de Gestión Zonal Piura, a través el Memorando N° 677-2019-MINAGRI-PSI-OGZP solicita a la oficina de Administración y Finanzas la reversión de fondos de los expedientes SIAF N° 3661, 3665 (Paltal) -3685 (Periquillo) y 3687, por el monto de S/ 1 053 872.78;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



OBRA	EXP SIAF	MONTO
Adelanto directo de elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra rehabilitación de la Bocatoma Yapatera, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.	3661	334 794.50
Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura	3665	158 415.00
Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura	3685	242 250.75
Adelanto directo N° 01 de la elaboración de expedientes técnicos y ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal El Carmen, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura".	3687	318 412.53
TOTAL		1 053 872.78

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Oficina de Gestión Zonal Piura, a través el Memorando N° 707-2019-MINAGRI-PSI-OGZP solicita a la oficina de Administración y Finanzas la reversión de fondos de fondos transferidos bajo la modalidad de encargos, por el monto de S/ 47 612 245.78, encontrándose entre ellos los proyectos Paltal y Periquillo;

OBRA	EXP SIAF	MONTO
Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura	3665	729 913.20
Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura	3685	853 109.50

Que, el 04 de noviembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 269-20219-MINAGRI-PSI-DIR, se aprueba el expediente técnico final de la obra Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el cual se determina un nuevo monto para la ejecución y elaboración del expediente técnico, siendo dicho monto S/ 1 727 788.99;

Que, el 20 de febrero de 2020, la Oficina de Administración mediante Memorando N° 499-2020-MINAGRI-PSI-OAF, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego información respecto a las reversiones de los encargos otorgados correspondiente al ejercicio fiscal 2019;

Que, el 09 de marzo de 2020, a través del Memorando N° 1260-2020-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Administración el detalle de los pagos efectuados a los encargos otorgados a las oficinas zonales correspondientes al ejercicio fiscal 2019;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 22 de abril de 2020, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 1605-2020-MINAGRI-PSI-DIR, reitera el pedido a la oficina de Administración y Finanzas;

Que, el 30 de abril de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 678-2020-MINAGRI-PSI-UADM, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe N° 137-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES, a través del cuales se detalla los pagos efectuados de los encargos otorgados a las oficinas zonales correspondientes al ejercicio 2019, conforme se advierte a continuación:

Asimismo, en atención a los documentos de la referencia, los pagos que fueron ejecutados por la Oficina de Gestión Zonal Piura con los recursos transferidos, mediante los expedientes SIAF de origen, se detallan a continuación:

Obra de "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal el Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura"

SIAF ORIGEN	N° CCP	CONCEPTO DE PAGO	C/ P			
			Nro.	Fecha Emisión	FTE. FTO.	IMPORTE
3685	361	Adelanto de Materiales	2019-00045	29/11/2019	19	484,501.50
3685	361	Valorización N° 01	2019-00052	19/12/2019	19	589,907.97
3685	361	Valorización N° 03	2019-00077	31/12/2019	19	271,671.97
3688	362	Elaboración de Expediente Técnico	2019-00048	05/12/2019	19	123,012.00
TOTALS/						1,469,093.44

Obra de "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paltal, Distrito de Morropón, Provincia de Morropón, departamento de Piura"

SIAF ORIGEN	N° CCP	CONCEPTO DE PAGO	C/ P			
			Nro.	Fecha Emisión	FTE. FTO.	IMPORTE
3665	369	Valorización N° 01	2019-00054	23/12/2019	19	236,854.98
3666	370	Adelanto de Materiales	2019-00078	31/12/2019	19	93,446.47
TOTALS/						330,301.45

Que, con fecha 25 de agosto de 2020, mediante Memorando N° 2690-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, el director de Infraestructura de Riego solicita a la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento certificación presupuestal para la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura";

Que, el 01 de setiembre de 2020, mediante Memorando N° 183-2020-MINAGRI-UPPS el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento informa al director de Infraestructura de Riego, que el importe solicitado sobrepasa el saldo del costo aprobado del proyecto, razón por la cual el SIAF rechaza la certificación solicitada;

Que, el 08 de setiembre de 2020, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 2903-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, solicita a la Unidad de Administración la revisión del reporte de devengados realizado a la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura", en los periodos 2019 y 2020;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 07 de octubre de 2020, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 1463-2020-MINAGRI-PSI-UADM, remite a la UGIRD el Informe N° 171-2020-MINAGRI-PSI-UADM/CONT, a través del cual Contabilidad realiza un informe del reporte de los devengados realizados al proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, en el cual precisan lo siguiente:

Es preciso indicar que la Unidad de Gestión Zonal de Piura, mediante Memorandos N° 12 y N°54-2020-MINAGRI-PSI-OGZP, remitió las rendiciones de los dos (02) pagos efectuados; por lo que, como Área de Contabilidad, se procedió a efectuar los respectivos registros de las rendiciones en los expedientes SIAF de origen; como se detalla en el cuadro adjunto:

EXPEDIENTE ORIGEN	N° CCP	FUENTE FINANC.	META	N° PROYECTO	N° NOTA (REGISTRO SIAF)	IMPORTE RENDIDO
3665	369	19	260	2434625	1909-2020	236,854.98
3666	370	19	260	2434625	1975-2020	93,446.47
TOTAL IMPORTE RENDIDO						330,301.45

Asimismo, cabe señalar que mediante R.D. N°106-2019-MINAGRI-PSI, se transfirieron fondos por “Encargo” a la UGZ Piura para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: *“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, por la suma de **S/ 1'584,151.20**; sin embargo, de la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se observa que las rendiciones y devoluciones de los saldos no ejecutados, suman un total de **S/ 1'312,479.23** soles; por lo que, existe una diferencia de **S/ 271,671.97** soles, que corresponde a saldos no ejecutados pendientes por devolver; según se describe en el cuadro siguiente:

DOCUMENTO	SIAF ORIGEN	MONTO TRANSFERIDO	DEVOLUCIONES	RENDICIONES	SALDO POR DEVOLVER
R.D. N°106-2019- MINAGRI-PSI	3665-2019	1,480,321.80	971,794.85	236,854.98	271,671.97
	3666-2019	103,829.40	10,382.93	93,446.47	0.00
TOTAL		1,584,151.20	982,177.78	330,301.45	271,671.97

En tal sentido, a efecto de sincerar la ejecución financiera del Proyecto Canal Paltal, se recomienda que las Áreas correspondientes verifiquen la devolución de los saldos no ejecutados, respecto de los fondos transferidos a la UGZ de Piura para la ejecución de la obra: *“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, a fin de que se muestre en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) el monto realmente ejecutado.

Que, el 29 de octubre de 2020, la UGIRD mediante Memorando N° 3836-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, solicita a la Unidad de Administración el sinceramiento de las devoluciones correspondientes al proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*;

Que, el 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 1685-2020-MINAGRI-PSI-UADM, remite a la UGIRD el Informe N° 312-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES, a través del cual el área de Tesorería informa que la rendición del proyecto *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, por el importe de **S/ 271 671.97** no se debió pagar mediante modalidad de encargo debido a que la oficina zonal de Piura había solicitado la reversión de fondos en los meses de octubre de 2019 y enero de 2020, ocasionando que a la fecha dicho importe este pendiente de rendir o revertir en el proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 25 de noviembre de 2020, la UGIRD a través del Memorando N° 4319-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, solicitó a la Unidad de Administración el sinceramiento financiero de las inversiones de Paltal y Periquillo, correspondiente al año fiscal 2019;

Que, el 29 de diciembre de 2020, la UGIRD a través del Memorando N° 5031-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD reitera el pedido a la Unidad de Administración;

Que, el 26 de febrero de 2021, la Unidad de Administración a través del Memorando N° 356-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, remite a la UGIRD el Informe N° 035-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-CONT, a través del cual el Contador informe que:

- Los montos desembolsados, con cargo al Proyecto Canal Paltal, en sus fases de Devengado y Girado y/o Pagado, ascienden a **S/ 1'497,496.59** soles (incluido IGV). Del mismo modo, los montos desembolsados, con cargo al Proyecto Canal Periquillo, ascienden a **S/ 2'791,553.88**; conforme a los pagos registrados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF) y el Estado de Cuenta- SAP, que sustentan la Información Financiera del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

a de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
4488
psi

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

- La Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (ex Dirección de Infraestructura de Riego - DIR), en el período 2019, autorizó la transferencia de fondos bajo la modalidad de Encargos a la Unidad de Gestión Zonal de Piura para el pago de valorizaciones de obra de Canal Periquillo, por un monto de **S/ 1'204,135.25** soles; sin embargo, la DIR realizó el trámite de pago de tres (03) valorizaciones, por **S/ 1'346,081.44** (monto mayor a los fondos transferidos); lo cual generó que, el pago de la valorización N° 03 de Canal Periquillo se afectara a Canal Paltal, por el importe de **S/ 271,671.97** soles.
- Se refleja una diferencia de **S/ 271,671.97** soles entre el devengado acumulado que registra el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe y los montos pagados por la Entidad registrados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF), respecto de los proyectos Canal Paltal y Canal Periquillo. Diferencia que proviene del pago de la valorización N° 03 de Canal Periquillo que se afectó al proyecto Canal Paltal.

Que, el 13 de abril de 2021, la UGIRD a través del Memorando N° 976-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, solicita nuevamente a la Unidad de Administración el sinceramiento de los importes devengados en el ejercicio fiscal 2019 correspondiente a Paltal y Periquillo;

Que, el 19 de mayo de 2021, la Unidad de Administración a través del Memorando N° 1169-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, remite a la UGIRD la información financiera de los proyectos Paltal y Periquillo, adjuntando el Informe N° 143-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/CONT, a través del cual el Contador señala que existe una diferencia de S/ 271 671.97 soles, entre el devengado acumulado que registra el SSI del Invierte.pe y los montos pagados por la entidad registrados en el SIAF, respecto de los proyectos Paltal y Periquillo, asimismo precisa que, la UGIRD ordenó que el pago de la valorización N° 03 de la obra Periquillo por el monto de S/ 271 671.97 soles, se realizará en la Oficina zonal de Piura adjuntando la CCP 2019-361, la cual no contaba con recursos que permitiera que dicha zonal realice el pago de la valorización N° 03, correspondiendo que dicho pago se realizara en la sede central de la entidad;



Que, el 13 de julio de 2021, se remite a la Secretaría Técnica el Memorando N° 2081-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD a través del cual la UGIRD solicita a la Unidad de Administración efectuar los trámites necesarios de sinceramiento de los importes devengados en el ejercicio fiscal 2019, del canal Paltal y Periquillo, asimismo solicita se realice el deslinde de responsabilidad;

Que, el 26 de julio de 2021, la Secretaría Técnica, mediante Memorando N° 107-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, solicitó al área de Tesorería, copia del comprobante de pago de la Valorización N° 03 del proyecto: *"Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura"*, requerimiento que fue atendido el 02 de agosto de 2021, mediante Memorando N° 142-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES;

Que, el 15 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica a través del Memorando N° 137-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, solicitó al área de Contabilidad, un informe detallado referido al pago de la Valorización N° 03 del proyecto: *"Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura"*, requerimiento que fue atendido el 29 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° 225-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT;

Que, el 15 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica a través del Memorando N° 138-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, solicitó a la Oficina zonal de Piura, un informe detallado referido al pago de la Valorización N° 03 del proyecto: *"Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura"*, requerimiento que fue atendido el 24 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° 356-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZP;

Que, el 25 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica a través del Memorando N° 144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, un informe detallado referido al pago de la Valorización N° 03 del proyecto: *"Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura"*, requerimiento que fue atendido el 29 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° 4265-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, el 05 de julio de 2022, mediante Informe N° 0118-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Martínez;

Que, el 13 de julio de 2022, mediante Resolución Directoral N° 103-2022-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Martínez, por presuntamente haber incurrido en la falta



tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual le fue notificada el 13 de julio de 2022;

Que, el 19 de julio de 2022, el señor Martínez, a través de la Oficina de Gestión Zonal Piura presentó los descargos contra la falta imputada;

Que, con fecha 13 de julio de 2023, el Director Ejecutivo, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Memorando N° 172-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, concluyendo que los descargos presentados por el señor Martínez han atenuado la falta imputada, sin embargo no ha sido desvirtuada, quedando acreditado dicha falta, por lo tanto, recomienda la sanción de *Amonestación Escrita*;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de la documentación que obra en el expediente, así como del acto de inicio contenido en la Resolución Directoral N°103-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, se advierte que se imputa al señor Martínez haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”*, al no haber cumplido diligentemente la función eventual o periódica correspondiente al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: *“Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva”*, siendo que el Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y la Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, designó a los Jefes de la Oficina de Gestión Zonal Piura y Arequipa, como responsables por el manejo de los fondos por “Encargo”; por su participación en los siguientes hechos:

- *Devengar el pago de la Valorización N° 03 de la obra “Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”, con la certificación presupuestal del proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”, habría transgredido lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que los hechos fluyen a partir de la demora en el pago de los devengados del periodo de 2019 correspondiente al proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, toda vez que, tal como lo indica el área de Tesorería a través del Informe N° 312-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES, éste fue generado debido a que la rendición del proyecto *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, por el importe de S/

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



271 671.97 fue pagado mediante modalidad de encargo por la oficina zonal de Piura; sin embargo, debió pagarse en la sede central del PSI, debido a que la oficina zonal de Piura había solicitado la reversión de fondos en los meses de octubre de 2019 y enero de 2020; asimismo, señala que ello habría ocasionado que a la fecha dicho importe, este pendiente de rendir o revertir en el proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*;

Que, asimismo, precisa que ello ha generado que los montos del proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, se encuentren pendiente de rendir o revertir, por el importe de S/ 271 671.97 soles; toda vez que éste fue utilizado para el pago de la valorización N° 03 del proyecto: *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*;

Que, del mismo modo, de la documentación que obra en el expediente, se tiene el Informe N° 00035-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-CONT, emitido por el área de Contabilidad, en el cual se precisa que para el proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, se advierte la siguiente información:

Por las cuatro (04) valorizaciones tramitadas por la DIR, la zonal de Piura efectuó el pago con cargo a los fondos transferidos para los proyectos: Canal Paltal y Canal Periquillo, la suma de **S/ 1'582,936.42** soles; habiendo realizado la reversión de los saldos no ejecutados un total de **S/ 213,192.43** soles (Canal Paltal **S/ 83,466.65** soles y Canal Periquillo **S/ 129,725.78**).

Sin embargo, el saldo por devolver, con respecto a Canal Paltal, debió de ser por el monto de **S/ 355,138.62** soles; por lo que, existe un saldo pendiente de devolver de **S/ 271,671.97** soles; monto que no fue devuelto debido a que se utilizó para el pago de la valorización N° 03 de la obra Canal Periquillo (ítem 04 de cuadro adjunto), en vista que los fondos por “Encargo” transferidos por la DIR para el pago de valorizaciones de dicho canal era menor al monto total de los expedientes de pago que la misma DIR tramitó a la Zonal de Piura, en el periodo 2019.

OBRA	FONDOS POR ENCARGO TRANSFERIDO (a)	VALORIZACIONES TRAMITADAS POR LA DIR			PAGOS REALIZADOS POR LA ZONAL DE PIURA		SALDO NO EJECUTADO A DEVOLVER	SALDO DEVUELTO	SALDO PENDIENTE POR DEVOLVER
		ITEM	INFORME DE CONFORMIDAD	MONTO VALORIZADO (b)	N° COMPROB. PAGO	MONTO			
CANAL PALTAL	591,993.60	01	F2 N°2019-00325 - PIURA	236,854.98	2019-00054	236,854.98	355,138.62	83,466.65	271,671.97
			SUB TOTAL	236,854.98	355,138.62	236,854.98	355,138.62	83,466.65	271,671.97
CANAL PERIQUILLO	1,204,135.25	02	F2 N°2019-00276 - PIURA	484,501.50	2019-00045	484,501.50	-141,946.19	129,725.78	-271,671.97
		03	F2 N°2019-00282 - PIURA	589,907.97	2019-00052	566,311.97			
					2019-00076	23,596.00			
		04	F2 N°2019-00367 - PIURA	271,671.97	2019-00077	271,671.97			
			SUB TOTAL	1,346,081.44		1,346,081.44		129,725.78	
TOTAL	1,796,128.85			1,582,936.42		1,582,936.42		213,192.43	



Que, de lo expuesto, se advierte que el proyecto Canal Paltal tenía como fondo por encargo trasferido el monto de S/ 591 993.60 soles, del cual solo se pagó por parte de la zonal Piura el monto de S/ 236 854.98 soles, teniendo un saldo pendiente de devolver de S/ 355 138.62 soles, del cual solo se devolvió S/ 83 466.65, quedando un nuevo saldo pendiente de devolver de S/ 271 671.97 soles;

Que, por otro lado, se tiene que, el proyecto Periquillo, tenía como fondo por encargo trasferido el monto de S/ 1 204 135.25 soles, del cual se pagó por parte de la zonal Piura el monto de S/ 1 074 409.47, quedando un saldo pendiente de S/ 129 725.78; sin embargo, al realizar el pago de la Valorización N° 03 por el monto de S/ 271 671.97, se superó el saldo que se tenía pendiente en S/ 141 946.19 soles, sumado a ello, se devuelve los el saldo pendiente de S/ 129 725.78;

Que, en virtud a ello, el Contador precisa que, ello ha generado que, con fondos de Canal Paltal, se pague la valorización N° 03 de Canal Periquillo, por el importe de S/ 271,671.97 soles; y, asimismo, se refleje en el SSI del Invierte.pe una diferencia de S/ 271,671.97 soles entre el devengado acumulado y los montos pagados por la entidad, respecto de las obras Canal Paltal y Canal Periquillo, información que ha sido verificada de la documentación que obra en el expediente;

Que, en ese sentido, ha quedado evidenciado que el monto de S/ 271 671.97 correspondiente al proyecto *Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura*, ha sido utilizado para el pago de la Valorización N° 03 del proyecto *"Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura"*, tal como lo señala el área de Contabilidad, a través del Informe N° 035-2021-MISAGRI-PSI-UADM-CONT;

Del pago de la Valorización N° 03 del canal Periquillo

Que, el 27 de diciembre de 2019, la UGIRD mediante Memorando N° 10151-2019-MINAGRI-PSI-DIR, remite a la Oficina de Administración el expediente para el pago de la Valorización N° 3 del canal Periquillo, por el monto de S/ 271 671.97 soles, adjuntando para ello la hoja de liquidación, el Informe de Conformidad F2 N° 2019-0367, el Compromiso Presupuestal N° 2019-00081 la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000361;

Que, de la revisión de los sellos de recepción de documento, se advierte que, el 30 diciembre de 20219 la Oficina de Administración, remite el Memorando N° 10151-2019-MINAGRI-PSI-DIR al área de Contabilidad;

Que, el 31 de diciembre, a través del Memorando N° 3507-2019-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración remite el expediente de la valorización N° 03 a la Oficina de Gestión zonal Piura para su revisión y registro en los módulos SIAF y SAPS respectivamente, ello en virtud al encargo conferido mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI;



Que, el 31 de diciembre de 2019, se realiza el devengado N° 2019-074, y se emite el comprobante de pago N° 2019-077, los cuales constan con los sellos del asistente administrativo de la oficina de gestión zonal Piura, señora Auraceli Arica Girón y del jefe zonal, señor Antero Guillermo Martín Martínez Gonzales;

Que, al respecto, es preciso señalar que la Oficina de Gestión Zonal Piura, en virtud al encargo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 106-2021-MINAGRI-PSI, contaba con autorización para realizar los pagos correspondientes a los proyectos detallado en el Anexo N° 02 de dicha resolución, encontrándose entre ellos los proyectos *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”* y *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*;

Que, ahora bien del expediente de pago de la valorización N° 03 del proyecto *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, remitido por la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 10151-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se advierte que éste contaba con el Informe de conformidad de dicha valorización, adicionalmente contaba con los siguientes documentos:

- **Informe de Conformidad F2 N° 2019-00367, de fecha 27 de diciembre de 2019**, el cual fue emitido por la Oficina Zonal de Piura como área solicitante, y visado por el Coordinador Técnico de Concurso Oferta, señor David Gaspar Velásquez, del jefe de la Oficina de Supervisión, y del director de Infraestructura de Riego, quien en señal de conformidad consignan dichos vistos.
- **Compromiso Presupuestal N° 2019-0081, de fecha 27 de diciembre de 2019**, el cual fue emitido por la Oficina Zonal de Piura como área solicitante, sin embargo, es visado por el director de Infraestructura de Riego.
- **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000361, de fecha 28 de febrero de 2019**, por un total de S/ 2 554 995.00 soles, visado por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del PSI.

Que, de los documentos mencionados precedentemente, se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego remitió el expediente de pago de la valorización N° 03 del proyecto *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, a la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que dicha oficina tramite el pago ante la Oficina Zonal de Piura; toda vez que el formato de conformidad, así como el compromiso presupuestal señalaban como área solicitante a la Oficina Zonal de Piura;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, sin embargo, no tomó en cuenta que la Oficina de Gestión Zonal Piura, conforme al “encargo” autorizado mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI, para el proyecto “*Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura*”, contaba con un fondo inicial de S/ 2 299 495.50 soles; no obstante en virtud a lo requerido por la Oficina de Gestión Zonal Piura mediante Memorando N° 677-2019-MINAGRI-PSI-OGZP y 707-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, se había revertido un total de S/ 1 095 360.25 soles, es decir el monto que contaba como fondo transferido era de **S/ 1 204 135.25** soles, tal como se grafica a continuación:

PROYECTO	EXPEDIANTE SIAF	FONDOS TRANSF. INICIALMENTE	DEVOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA		FONDOS TRANSFERIDOS REALMENTE
			FECHA	MONTO	
CANAL PERIQUILLO	3685	2 299 495.50	22/10/2019	242 250.75	1 204 135.25
			29/10/2019	853 109.50	

Que, asimismo, no tomó en cuenta que, para dicho proyecto, en virtud al encargo conferido la Oficina de Gestión Zonal Piura ya había realizado los siguientes pagos:

PROYECTO	FONDOS TRANSFERIDOS POR ENCARGO	VALORIZACIONES TRAMITADAS		FONDOS TRANSF. MENOS VALORIZ. TRAMITADAS
		CONFORMIDAD	MONTO VALORIZADO	
CANAL PERIQUILLO	1 204 135.25	F2 N° 2019-00276-PIURA	484 501.50	129 725.78
		F2 N° 2019-00282-PIURA	589 907.97	
TOTAL			1 074 409.47	

Que, en ese sentido, se advierte que, para el pago de la Valorización N° 03 del canal Periquillo, por el monto de S/ 271 671.97, la oficina zonal de Piura ya no contaba con fondos; toda vez que el monto de S/ 129 725.78 soles también fue revertido, lo que se refleja con lo señalado por la señorita Auracely Arica Girón, Asistente Administrativa de la Oficina de Gestión Zonal Piura, en el Informe N° 002-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UGZP/AAG, informe en el que además señala que:

“5. De acuerdo al Memorando n.° 3507 enviado a esta zonal por la Oficina de Administración y Finanzas el área usuaria que es la Dirección de Infraestructura y Riego DIR, es el área que revisa inicialmente las valorizaciones y teniendo en cuenta las reversiones realizadas por la oficina Zonal de Piura, remite a la Oficina de Administración y Finanzas el expediente solicitando se pague la valorización n.° 03 de la obra Canal Periquillo para lo cual adjunta el CCP n.° 2019-361, la cual no contaba ya con presupuesto suficiente para realizar el pago de la valorización indicada, así mismo el área de Contabilidad después de haber revisado el documento lo eleva a la zonal indicando que se tiene que pagar la Valorización indicada”.

Que, al respecto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 4265-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, remite a la Secretaría Técnica el Informe N° 3034-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, respecto al requerimiento de información solicitado por la Secretaría Técnica, en el cual señala que:



- *“PUNTO N°01.- La Valorización N° 03 de la obra del Contrato N° 081-2019-MINAGRI-PSI, del proyecto: Rehabilitación del servicio de agua del Canal Periquillo, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón, departamento de Piura”, se procedió a realizar el trámite por concepto de pago adjuntando la certificación del Proyecto y el Formato del SAP- Conformidad de servicio F2, el cual es visado por la Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Supervisión y el ingeniero David Abilio Gaspar Velásquez, teniendo pendiente la conformidad de la Oficina Zonal de Piura (actualmente Unidad de Gestión Zonal Piura), la cual se tramita por la Oficina de Administración y Finanzas (actualmente Unidad de Administración) con el Memorando N° 3507-2019-MINAGRI-PSI-OAF, donde se verifica que la Unidad de Administración realizaba las coordinaciones directamente con la Oficina Zonal.*
- *PUNTO N°02.- Según la Resolución Directoral N°106-2019-MINAGRI-PSI y la Resolución Directoral N°124-2019-MINAGRI-PSI se indica que los responsables de los pagos son las oficinas zonales, asimismo cabe indicar según el párrafo anterior es la Unidad de Administración la que realizaba coordinaciones directas con las zonales.*
- *PUNTO N°03.- La Dirección de Infraestructura de Riego, no tenía conocimiento de las reversiones comunicadas por la Oficina zonal de Piura con el Memorando N°000677-2019- MINAGRI-PSI-OGZP y el Memorando N°000707-2019--MINAGRI-PSI-OGZP con los cuales la zonal comunica sobre las reversiones, no fue derivada a esta dirección”.*

Que, asimismo, se tiene que el área de Contabilidad, a través del Memorando N° 225-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, en virtud al requerimiento realizado por la Secretaría Técnica, se pronunció al respecto, señalando lo siguiente:

“ Las acciones desarrolladas por el Área de Contabilidad, sobre la Valorización N°03, está referida específicamente en la aplicación de los procedimientos de control previo, que nos corresponde analizar la documentación contable y administrativa de dicho expediente, tal como está establecido en el artículo 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15.

(...) de la revisión al Estado de Cuenta del sistema informático SAP del PSI, se observa que, en el período 2019, se efectuaron pagos por la ejecución del contrato N°081-2019-MINAGRI-PSI, tanto en la Sede Central del PSI como en la Unidad Operativa Programa Sub Sectorial de Irrigaciones – OGZ Piura (401569); siendo la Dirección de Infraestructura de Riego, a través de los formatos F5 – Solicitud de Compromiso; Compromiso Presupuestal y F2 - Conformidad del Servicio, y en su condición de área responsable de la administración y ejecución de los contratos de obra, quien determina, dispone y autoriza en qué sede corresponde efectuar el pago de las valorizaciones de obra de los diversos proyectos que ejecuta.

Es necesario indicar, además, que las operaciones de gastos en los sistemas informáticos SAP y SIAF se realizan en la Sede consignada en los formatos F5 – Solicitud de Compromiso; Compromiso Presupuestal y F2 - Conformidad del Servicio. En el caso de la valorización N°03 de la obra Canal Periquillo, los formatos SAP F5 N°2019-101, Compromiso Presupuestal N°2019-81 y F2 N°2019-367, consignan como sede PIURA; por lo que, el expediente de pago fue derivado a la Oficina Zonal de Piura.



(...) el suscrito, como especialista del Área de Contabilidad, de ese periodo fiscal 2019, apoyó en forma remota al personal de la Unidad Zonal Piura en los procedimientos netamente para la fase de devengado de dicho expediente; de la misma forma participó el especialista del Área de Tesorería, en apoyar en los procedimientos de giro y pago de dicho expediente.

(...)

Si bien lo señalado en ambos actos resolutivos antes mencionados, establece disponer que la Oficina de Administración y Finanzas realice la supervisión de los procedimientos de pago que serán ejecutados por las Oficinas de Gestión Zonal Arequipa y Piura, en el marco de lo dispuesto en dichos actos resolutivos; por la jerarquía de su competencia, tiene la responsabilidad de supervisar las acciones desarrolladas por el Área de Contabilidad y Tesorería en cumplimiento de lo señalado en la Directiva de Encargos de la Entidad.

En virtud a lo establecido en cada uno de los actos resolutivos antes mencionados, es la Oficina de Administración y Finanzas quien maneja el control sobre dichas reversiones; así como se evidencia lo consignado en el Informe N°115-2019-MINAGRI-PSI-OAF, que forma parte de dichos actos resolutivos N°106 y 124-2019-MINAGRI-PSI, para que se autoricen las transferencias de recursos a las Oficinas de Gestión Zonal de Arequipa y Piura; también dichos Memorandos de N°707 y 677-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, son dirigidos a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de nuestra Entidad”.

Sobre la imputación de la falta

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que la Unidad de Gestión Zonal Piura, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD) y el área de Contabilidad, se pronunciaron respecto a los hechos materia de análisis, siendo que la UGIRD precisa que no tenía conocimiento de las reversiones, y los responsables de los pagos eran las oficinas zonales; el área de Contabilidad señala que dicha área apoyó de forma remoto al personal de la Oficina de Gestión Zonal Piura para la fase de devengado, sin embargo le correspondía a la Unidad de Administración llevar el control de las reversiones realizadas; finalmente la Unidad de Gestión Zonal Piura, señala que la UGIRD remitió los expedientes de pago para que sean tramitados en la Unidad de Gestión Zonal Piura pese a que ya no contaban con presupuesto suficiente para realizar dicho pago;

Que, al respecto, corresponde señalar que en virtud al encargo conferido mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI-UGIR y 124-2019-MINAGRI-PSI-UGIRD, el jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, era el responsable del manejo de los fondos por encargo, razón por la cual era su obligación llevar el control de los fondos revertidos y los fondos disponibles, a efectos de realizar los trámites necesarios para el pago de las valorizaciones, vale decir devengar y girar dichos pagos;

Que, en ese sentido, el señor Martínez, cuando le remitieron el pago de la Valorización N° 03 de la obra “*Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura*”, debió advertir que ya no contaba con saldo suficiente para el pago de dicha valorización, y devolver el expediente a la sede central del PSI en Lima;



Que, sin embargo, el 31 de diciembre de 2019, realizó el devengado por el pago de la Valorización N° 03 de la obra *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, generando además la afectación contable PIURA – 2019-00074, utilizando los fondos del proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*;

Que, en ese sentido la participación del señor Martínez en los hechos expuestos, se configuran por una acción; toda vez que al devengar el pago de la Valorización N° 03 de la obra *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, con la certificación presupuestal del proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, habría transgredido lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala expresamente:

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Que, asimismo, habría transgredido lo establecido en la Directiva para el Otorgamiento, Administración, Uso y Rendición de Cuenta de Fondos habilitados por encargos generales con cuentas de reversión”, aprobado con Resolución Directoral N° 559-2016-MINAGRI-PSI, que señala lo siguiente:

V. MECÁNICA OPERATIVA

“6.4.3 Las “Unidades Operativas” – “Encargados”, son responsables de registrar las fases de compromiso y devengado en el SIAF-SP, conforme al artículo 29° de la Ley N° 28693 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la misma que es concordante con el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 y Modificatorias; los documentos que sustentan esta fase, son las siguientes:

- *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobante de Pago aprobado por la SUNAT.*



- *Orden de compra u orden de servicio en contrataciones o adquisiciones de adjudicación simplificada, o del contrato, acompañado de la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso e) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-ED/77.15 y sus modificatorias.*
- (...)”

Que, en mérito a lo antes expuesto, se imputó al señor Martínez la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”; siendo que no cumplió diligentemente la función cumplió la función eventual o periódica correspondiente al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: “*Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva*”, siendo que el Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y la Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, designó a los Jefes de la Oficina de Gestión Zonal Piura y Arequipa, como responsables por el manejo de los fondos por “Encargo”;

La sanción impuesta

Que, en ese orden de ideas, el Órgano Instructor consideró que el señor Martínez no ha desvirtuado la falta imputada con los argumentos presentados en sus descargos, precisando lo siguiente:

“(…)

- 4.1. *De lo expuesto precedentemente por el señor Martínez, se advierte que en sus descargos precisa que a solicitud de la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento – OPPS y la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR (hoy Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje), se revirtió los fondos por encargo, los mismos que fueron comunicados a dicha área.*

Al respecto, tenemos que de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que dichas oficinas efectivamente tenían conocimiento de las reversiones de fondos realizadas por la Unidad de Gestión Zonal Piura, por tanto la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, pudo advertir que dicha Oficina de Gestión Zonal no contaba con fondos para realizar el devengado; sin embargo, ello no enerva la responsabilidad del señor Martínez, toda vez que en su condición de Jefe de dicha Unidad de Gestión Zonal, y en virtud a las funciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 106 y 124-2019-MINAGRI-PSI, era el responsable del manejo de dichos fondos, por lo tanto pese a que el área usuaria remitió el expediente de pago, pudo devolverlo indicando que no contaba con los fondos para realizar el devengado respectivo.

- 4.2. *Asimismo, el señor Martínez señala que, todos los pagos de las valorizaciones se realizaron con el acompañamiento de Contabilidad, en el caso del devengado, y Tesorería para el caso del giro; siendo que la DIR, realizaba el primer filtro, con conocimiento de las reversiones que realizaba dicha Oficina Zonal.*

Al respecto, es preciso señalar que si bien el área de contabilidad realizó el acompañamiento para el respectivo devengado de la valorización N° 03 del Canal Periquillo, se advierte que



dicho acompañamiento consistía en orientar sobre la parte operativa para realizar el devengado, mas no en realizar la evaluación si correspondía o no a dicha oficina realizar el devengado, siendo que ello le correspondía al señor Martínez como Jefe de dicha Unidad de Gestión Zonal Piura y en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 106 y 124-2019-MINAGRI-PSI, por lo tanto lo expuesto en dicho extremo de sus descargos no desvirtúa la falta imputada; sin embargo, será tomado en cuenta para la graduación de la sanción a imponer.

- 4.3. *Finalmente, el señor Martínez señala que si bien no se contaba con saldo para realizar el pago de la Valorización N° 03 – Canal Periquillo, al realizar el registro del compromiso y el devengado en el SIAF, éste se hace con normalidad, aceptando y aprobando la afectación del gasto, permitiendo proseguir con el registro en el SIAF, por lo tanto dicho procedimiento se realizó siguiendo rigurosamente cada una de las fases del registro en el SIAF, siendo que en la fase de compromiso y devengado, se procedió con la ejecución del gasto público.*

Al respecto, es preciso señalar que el hecho que el SIAF le haya permitido continuar con la fase de compromiso y devengado para el pago de la valorización N° 03 del proyecto Periquillo, pese a que dicho proyecto no contaba con fondos, no enerva su responsabilidad contra la falta imputada; toda vez que el sistema registra las fases en virtud al requerimiento del usuario, que en este caso fue el señor Martínez.

En ese sentido, lo señalado por el señor Martínez en dicho extremo de su descargo no desvirtúa la falta imputada, por el contrario confirma su responsabilidad, pues el señor Martínez precisa que realizó la fase de devengado en el SIAF de la Valorización N° 03 del canal Periquillo, con conocimiento que dicho proyecto no contaba con fondos, toda vez que estos habían sido revertidos, sin embargo pese a ello realizó el devengado.

- 4.4. *En virtud a lo expuesto se advierte, que el señor Martínez con lo expuesto en sus descargos no desvirtúa la falta imputada; sin embargo, se toma en cuenta que el señor Martínez si bien se le otorga facultades para el manejo de los fondos por encargo, la Unidad de Gestión Zonal Piura, no contaba con especialistas para realizar las fases de pago en el SIAF, como son el compromiso, devengado y giro, siendo que para realizar dichas fases solicitaba apoyo de las áreas de Contabilidad y Tesorería de la sede central del PSI; asimismo, se toma en cuenta que la operatividad del sistema del SIAF le permitió continuar con el trámite, hecho que generó confusión en el señor Martínez”.*

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 172-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el Órgano Sancionador considera que el señor Martínez, con lo señalado en sus descargos, si bien atenúa la falta imputada, no la desvirtúa, proponiendo a esta Jefatura, en su condición de Órgano Sancionador la sanción de Amonestación Escrita en contra del señor Martínez;

Que, en ese sentido de la evaluación de los descargos presentados por el señor Martínez se advierte que éstos se sustentan en: i) Las reversiones por encargo se realizaron a solicitud de la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento – OPPS y la Dirección de Infraestructura de Riego – hoy UGIRD, por lo tanto dichas oficinas tenían conocimiento; ii) Los pagos de las valorizaciones se realizaron con acompañamiento de Contabilidad y Tesorería, según corresponda; asimismo la DIR realizaba el primer filtro; sin embargo, dichos argumentos no enerva su responsabilidad, pues se trata de hechos circunstanciales que si bien se encuentran relacionados al hecho principal no demuestran



que el señor Martínez fue diligente con el “encargo otorgado”, por el contrario, evidencian que de alguna forma trata de trasladar la responsabilidad a otras áreas;

Que, sin embargo, se toma en cuenta que el señor Martínez si bien se le otorga facultades para el manejo de los fondos por encargo, la Unidad de Gestión Zonal Piura, no contaba con especialistas para realizar las fases de pago en el SIAF, como son el compromiso, devengado y giro, siendo que para realizar dichas fases solicitaba apoyo de las áreas de Contabilidad y Tesorería de la sede central del PSI; asimismo, se toma en cuenta lo señalado por el señor Martínez en otro punto de sus descargos, respecto a que la operatividad del sistema del SIAF le permitió continuar con el trámite, hecho que generó confusión en el señor Martínez;

Que, en virtud de los actuados, se advierte que ha quedado acreditado que el señor Martínez en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, el 31 de diciembre de 2019, realizó el devengado por el pago de la Valorización N° 03 de la obra *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Periquillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, utilizando los fondos del proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Paltal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”*, por lo tanto, transgredió lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios, así como el numeral 6.4.3. de la Directiva para el Otorgamiento, Administración, Uso y Rendición de Cuenta de Fondos habilitados por encargos generales con cuentas de reversión, respecto a su mecánica operativa, donde se establece que los “encargados”, son los únicos responsables de registrar las fases de compromiso y devengado en el SIAF – SP, siendo en el presente caso el señor Martínez;

Que, siendo así, no cumplió diligentemente la función que le corresponde al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: *“Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva”*, siendo que el Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y la Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, designó a los Jefes de la Oficina de Gestión Zonal Piura y Arequipa, como responsables por el manejo de los fondos por “Encargo”;

Que, corresponde precisar que el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:



- a) **Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:** No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique que el señor Martínez adolece de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.
- b) **El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado:** De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia del señor Martínez, y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) **El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:** Se advierte que el señor Martínez actuó en su condición de Jefe de la Oficina Zonal de Piura en virtud a los encargos otorgados mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y la Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, sin embargo, no contaba con especialistas que para realizar las fases de pago en el SIAF, como son el compromiso, devengado y giro, siendo que para realizar dichas fases solicitaba apoyo de las áreas de Contabilidad y Tesorería de la sede central del PSI, situación que pudo haber generado que el señor Martínez no realice sus funciones a cabalidad;
- d) **El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal:** se toma en cuenta que la operatividad del sistema del SIAF le permitió continuar con el trámite de devengado al señor Martínez, hecho que generó confusión.
- e) **La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables:** El señor Martínez no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público:** No se evidencia el señor Martínez al momento de la comisión de la falta se haya encontrado en una situación que le haya obligado a tomar acciones inmediatas para superar o evitar la inminente afectación ante un caso diferente a catástrofes o desastres naturales o inducidos.

Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a falta cometida; asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Martínez, al devengar el pago de la Valorización n. 03 del proyecto Canal Periquillo, utilizando los fondos del proyecto Canal Paltal, generó que la entidad ya no cuente con fondos para el pago de la liquidación del



contrato del proyecto Canal Paltal, aprobada con Resolución Jefatural n.º 064-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, el cual no ha podido ser pagado en su totalidad, siendo que queda pendiente el pago de S/. 281 463.73 soles, tal como lo señala Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos en el Informe N°2186-2021-MDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Martínez, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, si bien es cierto tenía conocimiento del encargo otorgado a través de las Resoluciones Directorales N° 106 y 124-2019-MINAGRI-PSI, y por ende de la responsabilidad que dicho encargo generaba, se toma en cuenta que el señor Martínez no tenía la especialidad necesaria en registros SIAF, que le permitan conocer el procedimiento de los devengados y pagos en el registro SIAF, toda vez que, tal como lo señala la Asistente Administrativa de la Oficina de Gestión Zonal Piura, para realizar los devengados y giros de los encargos otorgados siempre solicitan el apoyo del área de Contabilidad y Tesorería de la sede central del PSI.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Martínez, devengó la Valoración n.º 03 al proyecto Periquillo, a solicitud de la Unidad de Administración, quien remitió los actuados a la Unidad de Gestión Zonal Piura, sin advertir que dicho proyecto ya no contaba con fondos para que dicho pago se realice en dicha Unidad.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) Naturaleza de la infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Martínez, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Martínez, no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad; asimismo, tampoco registra sanciones en su legajo personal.
- l) Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Martínez, no ha realizado subsanación voluntaria.



m) Intencionalidad de la conducta del infractor, de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Martínez; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un error. En ese sentido se colige que el señor Martínez no actuó con dolo.

n) Reconocimiento de responsabilidad, Al respecto, es preciso señalar que el señor Martínez no ha realizado un reconocimiento de su responsabilidad.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, de los descargos presentados y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Amonestación Escrita en contra del señor Martínez;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Martínez, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **ANTERO GUILLERMO MARTÍN MARTÍNEZ GONZALES**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que sea anotada en el legajo personal del señor **ANTERO GUILLERMO MARTÍN MARTÍNEZ GONZALES**.

Artículo Tercero. -. NOTIFICAR de la presente resolución al señor **ANTERO GUILLERMO MARTÍN MARTÍNEZ GONZALES**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Cuarto.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese.

«JALCANTARA»

**JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**